CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE LA CLÍNICA TOLIMA S.A Y ATLANTICA SEGURIDAD LTDA.

Contratante:	SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A
NIT:	890.703.630-7
Representante legal:	LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA
Cédula de ciudadanía:	65.783.757 de Ibagué
Contratista:	ATLANTICA SEGURIDAD LTDA
NIT:	900.976.196-8
Representante legal:	LIBARDO OSPINA DONOSO
Cédula de ciudadanía:	12.137.219 de Neiva
Tipo de contrato:	Prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
Objeto del contrato:	Contratar los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada los cuales serán prestados en las instalaciones de Clínica Tolima S.A.
Fecha de inicio:	01 de junio de 2022
Fecha de terminación:	31 de mayo de 2023
Honorarios pactados:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($52.193.563) IVA INCLUIDO**
Domicilio Contractual:	Ibagué, Tolima

Escaneado con CamScanner

DEFINICIONES

Los siguientes términos cuando se los utiliza en este Contrato de prestación de servicios, tienen el siguiente significado:

"Contrato": Significa este contrato de prestación de servicios profesionales orientados a realizar la vigilancia y seguridad privada de la Clínica Tolima, el cual contiene un acuerdo de voluntades emanado de las partes que lo suscriben, que constituyen el origen de los efectos jurídicos que entran a regir la prestación del servicio objeto del contrato.

"Obligaciones": Significa cualquier compromiso u obligación, que las partes asumen mediante la suscripción del presente contrato, y por lo tanto son claras, expresas y exigibles a la luz del ordenamiento jurídico colombiano. Así mismo, se aclara que, en razón a la naturaleza del presente contrato, las obligaciones que emanan son de hacer.

"*Intuitu personae*": Significa que el presente contrato se celebra por razón de la persona que lo suscribe o en consideración de ella, teniendo en cuenta la calidad, experticia, profesión u oficio que radica en cabeza de cada una de las partes.

"Cláusula penal": De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil, una cláusula penal es una disposición contractual en virtud de la cual el deudor de una obligación se compromete al cumplimiento de una penalidad en el evento de que no se ejecute o que se retarde la satisfacción de la obligación a su cargo. Para los efectos del presente contrato, el pacto de la cláusula penal otorgará la facultad al contratante cumplido, de exigir el pago de la suma de dinero determinada al contratante incumplido.

"Supervisión": Significa la función consistente en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del presente contrato, es ejercido por el supervisor designado por las partes.

"Servicios de vigilancia y seguridad privada" Significan las actividades que serán desplegadas por parte de EL CONTRATISTA, en virtud de la ejecución del presente contrato, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con los bienes, las instalaciones, y la vida de los usuarios y del personal que pertenecen a LA CONTRATANTE, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 del Decreto ley 356 de 1994.

Uso de las Definiciones. Todos los términos definidos en este contrato tendrán los significados acá estipulados cuando fueran utilizados en algún certificado, informe u otro contrato o instrumento confeccionado o entregado de conformidad con el

Escaneado con CamScanner

presente contrato y en cualquier Anexo adjunto al presente a menos que el contexto lo requiera de otro modo.

CONSIDERACIONES

Entre los suscritos a saber: **LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA**, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 65.783.757 de Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal de la **SOCIEDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEL TOLIMA S.A. - CLÍNICA TOLIMA S.A**, cargo para el cual fue nombrada según acta número 568 del 13 de Septiembre de 2016 expedida por la junta directiva, registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué y quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **LIBARDO OSPINA DONOSO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.137.219 de Neiva, quien actúa en nombre y representación de la sociedad denominada **ATLANTICA SEGURIDAD LTDA**, con **Nit. 900.976.196-8**, en su calidad de Representante Legal, según consta en el certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, la cual cuenta con la licencia de funcionamiento otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 2018-410000-7507 y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; se ha celebrado un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – NATURALEZA DEL CONTRATO: se trata de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, el cual se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Código de Comercio, en especial por las disposiciones reguladas en la Ley 1920 de 2018 y en el Decreto ley 356 de 1994.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE a prestar servicios profesionales para la vigilancia y seguridad privada, lo cual implica la ejecución de acciones tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad en lo relacionado con los bienes, las instalaciones, y la vida de los usuarios y del personal que pertenecen a LA CONTRATANTE de la siguiente manera:

- Tres (03) servicios de vigilancia 24 horas permanentes con medio de comunicación, en Portería Principal, Portería de Urgencias y Portería antigua.
- Tres (03) servicios de vigilancia 12 horas diurnas permanente con medio de

Escaneado con CamScanner

comunicación, Fichero, Rondero y Parqueadero

- Un (01) servicios de vigilancia 13 horas nocturno permanente operador de medios tecnológicos con medio de comunicación en sala de monitoreo.

CLÁUSULA TERCERA. – ACTIVIDADES: Las actividades que comprenden el servicio a prestar por parte de **LA CONTRATISTA**, son las referentes la vigilancia y seguridad privada a las instalaciones de **LA CONTRATANTE**, las cuales se encuentran debidamente relacionadas en la propuesta económica y cronograma de actividades de fecha de 15 de febrero de 2022, remitida por parte de **LA CONTRATISTA** a **LA CONTRATANTE**, en el desarrollo de la etapa pre-contractual, la cual forma parte integral del presente acuerdo en forma de anexo.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que los servicios contratados por el presente acuerdo serán prestados por EL CONTRATISTA en las instalaciones de LA CONTRATANTE, ubicadas en la Cra. 1 No. 12 -22 de la ciudad de Ibagué – Tolima

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes, acuerdan que en el evento de instalarse cualquier dispositivo o equipo adicional a los que se encuentran pactados dentro del presente contrato y sus anexos, se requerirá autorización previa expedida por **LA CONTRATANTE,** en caso de que **EL CONTRATISTA** no obtenga la respectiva autorización e instale los equipos adicionales, no podrá exigir compensación alguna por los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO: El plazo que acuerdan las partes para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no es procedente la prórroga automática del presente contrato, y en consecuencia, una vez transcurra el término pactado en el presente contrato este fenecerá junto con los respectivos efectos y relaciones jurídicas que produce.

CLÁUSULA QUINTA. – CONDICIONES DEL CONTRATO: El contratista para el cumplimiento del objeto del contrato deberá;

- Como requisito previo para el pago mensual se requerirá la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de todas las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), fiscales y parafiscales, de cada uno de los trabajadores de **EL CONTRATISTA**, el cual ira adjunto a la factura mensual de cobro.
- Como requisito previo para el pago mensual se requerirá la acreditación por parte de **EL CONTRATISTA** del pago de la nómina de sus

Escaneado con CamScanner

trabajadores del mes correspondiente a la radicación de la respectiva factura de venta.

PARAGRAFO: La CONTRATANTE hará las deducciones legales a que haya lugar de acuerdo con lo establecido en la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. – VALOR: El valor total de la prestación de servicios de vigilancia derivados de este CONTRATO será equivalente a la suma de, **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($626.322.756)** IVA incluido mensual.

PARAGRAFO: El valor mensual del contrato será el que resulte de liquidar en los términos del Decreto 4950 de 2007 la cantidad de servicios efectivamente prestados durante el mes. Con la firma del presente contrato EL CONTRATANTE acepta que a partir de 1° de enero de cada año, el valor del servicio tendrá un incremento igual al que defina el Gobierno Nacional para el salario mínimo mensual legal vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: La CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA el valor mensual pactado dentro de la cláusula anterior dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente factura de venta del respectivo mes vencido expedida por LA CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Para efectos de la presentación de la factura, la fecha de recepción de la misma será dentro los cinco (5) últimos días hábiles de cada mes correspondiente a la prestación del servicio, en consecuencia, LA CONTRATISTA se obliga a presentar la respectiva factura dentro de este término junto con la certificación de pago a salarios y prestaciones sociales de su personal, debidamente firmada por su revisor fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: son obligaciones de LA CONTRATANTE las siguientes:

1. Realizar el pago de la prestación del servicio de vigilancia a LA CONTRATISTA en la forma establecida en la cláusula sexta y séptima del presente contrato.
2. Facilitar el acceso a la información correspondiente a los protocolos y directrices establecidos para la ejecución de la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato, y cualquier otra información que sea necesaria para tal efecto.
3. Garantizar el acceso a LA CONTRATISTA a las instalaciones de la Clínica.

Escaneado con CamScanner

CLAUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: son obligaciones de LA CONTRATISTA las siguientes:

1. Poner su entera capacidad de trabajo en forma eficiente y oportuna para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, realizándolo de forma autónoma e independiente hasta la culminación del plazo pactado en el presente contrato.
2. Obrar con diligencia y responsabilidad en la ejecución de las actividades inherentes al servicio a prestar a **LA CONTRATANTE** objeto del presente contrato.
3. No divulgar los secretos comerciales, los conocimientos técnicos no patentados y en general, aquella información relacionada con la propiedad intelectual registrada o no registrada de **LA CONTRATANTE**. Así mismo, **LA CONTRATISTA** acepta que la información que le sea entregada durante la ejecución del presente contrato tendrá el carácter de confidencial y de reserva.
4. Realizar el pago del valor de la cotización correspondiente a sus trabajadores vinculados, al Sistema General de Riesgos Laborales, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 1563 de 2016.
5. Remitir el respectivo comprobante de pago del valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales de su personal vinculado a LA CONTRATANTE, como anexo y requisito integral de la presentación de la factura para el pago de la prestación de servicio de vigilancia.
6. Mantener informada a LA CONTRATANTE de la gestión desarrollada dentro de la prestación de su servicio.
7. Cumplir y acatar las directrices y protocolos establecidos por LA CONTRATANTE para la ejecución de las actividades inherentes en la Clínica Tolima S.A.
8. Efectuar el giro de los aportes correspondientes a sus trabajadores vinculados, al sistema de seguridad social integral a través de la Planilla Integral de Liquidación (PILA), a mes vencido, conforme a lo establecido por el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.
9. Remitir el comprobante de pago correspondiente a los aportes realizados al Sistema de Seguridad Social Integral de su personal, como anexo y requisito integral de la presentación de la factura para el pago de la prestación de servicio de vigilancia.
10. Cancelar o reponer a la CONTRATANTE el valor de los objetos que durante la indebida ejecución de la prestación del servicio y que sea imputable al contratista, sean hurtados, sustraídos, dañados o deteriorados, o en su defecto la CONTRATANTE podrá descontar su valor de los pagos que haga a la CONTRATISTA, previa investigación del hecho por parte del contratista y del contratante con el fin de establecer el monto de lo sustraído, hurtado, etc., y autorización escrita del CONTRATISTA.

Escaneado con CamScanner

11. Mantener vigente las licencias de funcionamiento expedidas por la superintendencia de vigilancia en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto ley 356 de 1994, de igual forma se obligan a mantener vigente todos los permisos, condiciones y/o habilitaciones exigidos por la Ley.
12. Prestar el servicio con personal calificado con carnet de identificación de la empresa y su respectivo uniforme.
13. Designar un supervisor debidamente capacitado quien será el enlace permanente entre **LA CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.
14. Suministrar los equipos necesarios para la prestación del servicio de vigilancia.
15. Mantener en perfecto funcionamiento los elementos suministrados para cumplir el objeto del contrato.
16. **EL CONTRATISTA** garantizará que los relevos de los descansos de los vigilantes los hagan siempre los mismos vigilantes, adicionalmente deberá contar con un relevante para cuestiones imprevistas, quien deberá tener su correspondiente inducción, y de igual forma cuando haya rotación de vigilantes se reportará la novedad oportunamente al supervisor del contrato.
17. **EL CONTRATISTA** reportará oportunamente a **LA CONTRATANTE** los eventos en los cuales haya cambios de personal que preste los servicios en la clínica y presentará oportunamente la hoja de vida del nuevo personal.
18. **EL CONTRATISTA** suministrará personal debidamente seleccionado, entrenado y capacitado (con curso básico y avanzado), dotado de uniforme (de acuerdo a lo reglamentado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), placa y carné de identificación, con todos los elementos de seguridad necesarios para el desarrollo normal de las actividades, garantizándoles su seguridad social y todos los requisitos de Ley.
19. **EL CONTRATISTA** debe presentar las hojas de vida del personal que va a prestar el servicio las cuales deben cumplir lo siguiente: Mínimo 6 meses de experiencia, Certificaciones de capacitaciones, Afiliaciones a salud, pensión y arl, Fotocopia de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.
20. Atender de debida forma las quejas y reclamos que se lleguen a presentar y tomar los correctivos de forma inmediata.
21. EL CONTRATISTA debe implementar el sistema de control para el ingreso del personal externo de la clínica.
22. Exigir paz y salvo de egreso de los pacientes hospitalizados, para evitar la fuga de los mismos.
23. Velar por la seguridad de los vehículos de la institución, dejados dentro de los parqueaderos.
24. Permitir movimientos de inventarios solo cuando medie autorización de

Escaneado con CamScanner

salida por parte de la subgerencia administrativa de la clínica.

25. Coordinar y llevar en cada puesto de trabajo la bitácora y reporte de novedades.
26. Mantener durante toda la vigencia del contrato la póliza de responsabilidad civil extracontractual, licencias de funcionamiento requeridas para la prestación de los servicios ofertados.
27. **EL CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente al supervisor del contrato, sobre cualquier evento que ponga en peligro o atente contra el estado de conservación de los bienes de la clínica.
28. **EL CONTRATISTA** salvaguardara toda la información confidencial que tenga durante la vigencia del contrato.
29. Elaboración de análisis de riesgo de todas las áreas de la clínica y propuesta para mejoramientos cuando haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control en la ejecución del presente contrato, será ejercida por la Subgerente Administrativa y Financiera y el Administrador Hotelero de la Entidad CONTRATANTE, quienes se encargarán de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanan del presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes:

1. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
2. Velar por el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.
3. Facilitar la comunicación entre las partes del presente contrato.
4. Evitar la generación de conflictos entre las partes y en caso de producirse, propender a su rápida y amigable solución.
5. Solicitar los informes correspondientes a la ejecución y desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: Son causales de terminación del presente contrato las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la empresa contratante.
2. Por incapacidad técnica o física de EL CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato.
3. Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo.
4. Por incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente contrato.

Escaneado con CamScanner

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento injustificado y reiterativo de las obligaciones contenidas en este contrato por parte de la contratista dará como causa para que el contratante de por terminado el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan que debido a la naturaleza del presente contrato y a que la prestación del servicio se desarrollará por parte de **LA CONTRATISTA** de forma autónoma e independiente, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre las partes, y en consecuencia, no genera derechos, emolumentos o prestaciones laborales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan la prohibición de ceder este contrato a otras personas, así mismo **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar a otras personas, excepto al personal que tenga vinculado para el desarrollo de las funciones descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – AUTONOMIA: Las partes manifiestan que, para la ejecución de éste contrato **EL CONTRATISTA** ejecutará los trabajos de acuerdo a los protocolos para la vigilancia y seguridad privada, con absoluta autonomía técnica, administrativa y directiva, siendo por consiguiente de su exclusiva responsabilidad lo referente a las obligaciones laborales, civiles o comerciales que surjan de cualquier contrato que celebre **EL CONTRATISTA** para dicha ejecución. Queda así mismo exonerado **EL CONTRATANTE** de cualquier reclamación por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios, pactados por **EL CONTRATISTA** con el personal que emplee en la ejecución de los trabajos contratados para la realización de este contrato.

PARAGRAFO: EL CONTRATANTE no responderá por los compromisos que adquiera **EL CONTRATISTA** con terceras personas en desarrollo de la ejecución del presente contrato, los cuales serán de la exclusiva responsabilidad de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento en cualquiera de las condiciones u obligaciones del presente contrato dará lugar al cobro, por parte del contratante cumplido a quien incumpla, de un valor igual al treinta (30%) por ciento del valor del contrato excepto los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. Se deja constancia que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

PARAGRAFO: Las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad, acuerdan que en todos aquellos los eventos, en los cuales que se presente retardo con respecto a los plazos establecidos, no se predicará incumplimiento de las obligaciones emanadas por el presente contrato, siempre y cuando se presente

Escaneado con CamScanner

una justificación valida que obedezca a eventos de fuerza mayor o caso fortuito o a situaciones que hayan sido **imprevisibles** para la parte incumplida, para la parte que no cumpla en los plazos previstos. Para efectos de la adecuada aplicación de esta cláusula, es necesario que la parte que no cumplió con el plazo establecido en el comunicado en que se informe el incumplimiento, que no podrá ser menor a 3 días hábiles, remita a la otra mediante cualquier medio idóneo, la respectiva justificación con la intención de que sea validada.

Las partes acuerdan que cuando dicha justificación no obedezca a situaciones imprevisibles, o a eventos de fuerza mayor o caso fortuito o razonablemente justificables, estas no serán válidas y el incumplimiento podrá predicarse por parte de la parte cumplida, y en consecuencia, habrá lugar al cobró de la cláusula penal estipulada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – MODIFICACIONES: Convienen las partes que cualquier modificación a las cláusulas aquí pactadas, tendrá valor solo si se hace por escrito, mediante la suscripción del respectivo otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: Todas las disposiciones del presente Contrato y en general toda la información que se produzca durante su ejecución, tendrá el carácter de confidencial y de reserva entre las partes, quienes harán extensiva dicha obligación derivada del presente contrato. Por consiguiente, **LA CONTRATISTA** manifiesta que tiene pleno conocimiento respecto a que le queda prohibido la divulgación de cualquier información entregada por parte de LA CONTRATANTE para la ejecución del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: Las partes de común acuerdo, pactan que **LA CONTRATANTE** quedará indemne respecto de todo concepto frente a obligaciones de índole laboral, fiscal, parafiscal, penal, administrativa, civil que puedan devenir de la ejecución del presente contrato y proveniente de las acciones u omisiones imputables a **LA CONTRATISTA,** el cual, se aclara que no tiene en ningún momento relación laboral alguna con **LA CONTRATANTE**, por lo tanto será **LA CONTRATISTA**, el único responsable de atender dichas situaciones y adelantar todos los trámites y gestiones ante el interesado o reclamante o autoridades que correspondan, para soportar la respuesta a la solicitud sea por vía administrativa o judicial, de la misma forma LA CONTRATISTA, asumirá los costos que llegue a incurrir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – POLIZA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de **LA CONTRATANTE**, dentro de los tres días hábiles siguientes a la

Escaneado con CamScanner

suscripción del contrato en una compañía de seguros una Garantía Única, por los siguientes montos y riesgos:

a) Por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato: Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (04) mes más.

b) De calidad del servicio: Por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y (04) meses más.

c) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más. Dicha Garantía Única, deberá ser constituida por EL CONTRATISTA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, y requiere su aprobación por parte de EL CONTRATANTE, para poderse ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA, deberá reponer el monto de las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o de otros hechos, estas se disminuyan o agoten, o cuando el valor de las mismas, se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En aplicación del artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 y demás normas que regulen lo relacionado con habeas data, **LAS PARTES** se garantizan entre sí, que la totalidad de la información que se envíen o se compartan sobre sus datos personales suyos y/o de terceros se encuentra con la autorización previa y consentida de su Titular y que no se incurrieron en violación a las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data. Previo el envío por parte de alguna de las partes sobre datos personales suyos y/o de terceros, bases de datos o información sobre terceros, se deberá enviar una certificación suscrita por el representante legal en la que certifique que se contaba con la autorización de los titulares de la información para ser compartirla bajo un convenio comercial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes y su ejecución comenzará a partir de la firma del presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias, para tal efecto, en primera instancia deberán acudir al empleo de los

Escaneado con CamScanner

mecanismos de solución directa de controversias contractuales, y así mismo utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la Ley, tales como la conciliación y la amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CONTROL PARA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO: Por medio de la presente cláusula las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, especialmente la de lavado de activos o financiación del terrorismo; así las cosas, las partes hacen constar que realizarán todas las actividades y diligencias encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

PÁRAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la vinculación de cualquiera de las partes, sus representantes, administradores o socios a una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas o su inclusión en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., durante la vigencia del contrato, dará lugar a la terminación unilateralmente el contrato sin que por este hecho la contraparte esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: igualmente las partes autorizan de manera previa, expresa e informada a la contraparte, para que realice las consultas a las que hubiese lugar en las diferentes centrales de riesgos y listados, tanto nacionales como internacionales; lo anterior, con el objetivo de verificar la información suministrada en el presente documento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – RECLAMACIONES: En caso de daño o perdida, EL CONTRATANTE y/o titular del bien, deberá notificar por escrito al CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento del hecho, y formalizar su reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, termino en el cual EL CONTRATANTE y/o titular del bien deberá acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, así como la preexistencia de los bienes reclamados. Por su parte EL CONTRATISTA deberá realizar la respectiva investigación, para determinar si los hechos objeto de reclamación sobrevienen de una conducta que por acción u omisión sea imputable a su personal. El informe final de la investigación será presentado por EL CONTRATISTA dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso EL CONTRATISTA será responsable por: a) la pérdida o daño total o parcial que sufra EL CONTRATANTE y/o titular de bien por su propia culpa. b) los daños o pérdidas que sufra EL CONTRATANTE y/o titulas de bien, como consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito. c)

Escaneado con CamScanner

la pérdida o daño total o parcial de bienes que EL CONTRATANTE no haya entregado mediante inventario y/o registro escrito. d) la pérdida de bienes cuya existencia no pueda acreditar EL CONTRATANTE y/o titular del bien. e) la pérdida o daño total o parcial que pueda sufrir EL CONTRATANTE y/o titular del bien, cuando no atienda las recomendaciones dadas por el CONTRATISTA. f) la pérdida o daño total o parcial que sufra EL CONTRATANTE y/o titular de bien fuera del cerramiento perimetral de las instalaciones objeto de custodia. g) los daños o pérdidas que sufra EL CONTRATANTE y/o titular de bien, y cuya responsabilidad sea imputable a trabajadores, visitantes, contratistas y/o proveedores cuyo ingreso haya sido previamente autorizado, siempre y cuando EL CONTRATISTA acredite y compruebe que cumplió a cabalidad con la ejecución de los protocolos e instructivos correspondientes al ingreso y egreso del personal responsable de la pérdida o daño del bien. h) la perdida de bienes cuya propiedad sea del personal de LA CONTRANTE que por su tamaño son de fácil sustracciones o remoción, como lo son: armas de fuego, dinero en moneda nacional o extranjera; joyas (metales y piedras precios, relojes); títulos valores, tarjetas de crédito, teléfonos celulares, reproductores multimedia; documentos de identidad o licencias (cedula de ciudadanía o extranjería, pasaporte, tarjeta profesional); computadores portátiles (incluido software e información); etc. i) los daños o pérdidas que ocurran en dependencia o lugares a los que EL CONTRATISTA no tenga acceso. j) los daños o pérdidas que sobrevengan del incumplimiento por EL CONTRATANTE de las obligaciones a su cargo. k) Los daños o pérdidas sobre aquellos bienes que estén bajo estricta supervisión y control por su titular o encargado. l) los daños o pérdidas que se originen en la omisión al deber de cuidado por el CONTRATANTE y/o titular del bien.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la pérdida y/o daño sea consecuencia de una conducta imputable al personal de vigilancia, ATLANTICA SEGURIDAD LTDA, dará traslado de la reclamación a la compañía de seguros que corresponde, con cargo al amparo de bienes bajo cuidado tenencia y custodia de su póliza general de responsabilidad civil extracontractual. Siendo obligación del titular del bien tendrá la de acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro en los términos del artículo 1077 del código de comercio, para lo cual, deberá presentar como mínimo los siguientes documentos: a) Reclamación formal dirigida a ATLANTICA SEGURIDAD LTDA. b) Copia completa de la denuncia respectiva, donde conste la relación de los bienes y elementos objeto de reclamación, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron los hechos. c) copia de las facturas de compra histórica de los bienes y/o elementos objeto de reclamación, donde conste la fecha de compra y valor. Se entiende como factura aquel documento que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 774 del código de comercio. d) remisión y/o comprobante de entrega de los bienes y elementos reclamados, por el proveedor que corresponda. e) extracto del inventario y demás documentos idóneos que demuestren la preexistencia de los bienes y

Escaneado con CamScanner

elementos reclamados. Comprobante de ingreso al inventario. f) remisión y/o comprobante interno, donde conste la entrega de los bienes y elementos reclamados al personal encargado. g) declaración extra juicio otorgada por el titular del bien, en la cual certifique que los bienes y elementos objeto de reclamación no están asegurados. En caso contrario, certificación de no reclamación expedida por la compañía de seguros. h) cotización de los bienes y elementos reclamados. Lo anterior, siempre que EL CONTRATANTE se encuentre al día en el pago de los servicios.

PARAGRAFO TERCERO: El CONTRATANTE y/o titular del bien renunciara a todo derecho que no reclame a dentro de los diez (10) días calendarios, contados desde la ocurrencia o conocimiento del hecho.

ANEXOS: Las partes de común acuerdo, manifiestan que forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A, expedida por la Cámara de Comercio de Ibagué
2. Certificado de existencia y representación legal de ATLANTICA SEGURIDAD LTDA.
3. Propuesta económica y cronograma de actividades remitida por parte de la entidad CONTRATISTA a la CONTRATANTE con fecha del 15 de febrero de 2022.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato las partes de común acuerdo establecen la ciudad de Ibagué como domicilio principal, y para que cualquier aviso o notificación entre las partes tenga validez, deberá enviarse a las siguientes direcciones:

LA CONTRATANTE:
SOCIEDAD ANÓNIMA Y/O CLÍNICA TOLIMA S.A.
Dirección: Cra 1 No. 12 - 22
Correo electrónico: info@clinicatolima.com, gerencia@clinicatolima.com

LA CONTRATISTA:
ATLANTICA SEGURIDAD LTDA.
Dirección: Carrera 5 #20- 34 tercer piso
Correo electrónico: atlántica.seguridad@hotmail.com

Escaneado con CamScanner

Para constancia se firma al primer (01) día del mes de junio de 2022, en dos ejemplares del mismo valor y tenor.

LA CONTRATANTE,

LILIANA KATERINE ESCOBAR PARRA
Gerente
Clínica Tolima S.A.

EL CONTRATISTA,

LIBARDO OSPINA DONOSO
Representante Legal
ATLANTICA SEGURIDAD LTDA.

Elaboró: Ana Lucia Ariza Díaz
Revisó: Juan Diego Lozano Muñoz
Autorizado por: Liliana Ramírez Morales

FECHA:
REVISADO
JUAN DIEGO LOZANO MUÑOZ

Escaneado con CamScanner